

Financiado por:



GOBIERNO DE ESPAÑA



Next Generation Catalunya



Ayuda LA6\_IDIBAPS\_ES

**FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA - INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER(FUNDACIÓ).**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LOS CONTRATOS QUE SE FINANCIEN CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationUE**

**– PROCEDIMIENTO ABIERTO –**

**SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE CONCENTRACIÓN-DIAFILTRACIÓN, MEDIANTE FILTRACIÓN DE FLUJO TANGENCIAL, PARA LA PRODUCCIÓN DE VECTORES VIRALES, EN CONDICIONES GMP PARA ESCALAS INTERMEDIAS, PARA LA PLATAFORMA DE TERAPIAS AVANZADA**

**EXPEDIENTE F23.0025CN NG**

Contrato financiado con fondos de la Unión Europea, Componente 17. I1. LA6. en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generación EU al 100 %

## Contenido

|                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO .....                                                               | 5  |
| I. DISPOSICIONES GENERALES .....                                                                           | 12 |
| Primera. Objeto del contrato .....                                                                         | 12 |
| Segunda. Necesidades administrativas que cubrir e idoneidad del contrato.....                              | 12 |
| Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito .....                                       | 12 |
| Cuarta. Plazo de duración del contrato .....                                                               | 14 |
| Quinta. Régimen jurídico del contrato .....                                                                | 14 |
| Sexta. Admisión de variantes.....                                                                          | 16 |
| Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación .....                                  | 16 |
| Octava. Medios de comunicación electrónicos.....                                                           | 16 |
| Novena. Aptitud para contratar .....                                                                       | 18 |
| Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....                                                         | 20 |
| II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....               | 22 |
| Undécima. Presentación de documentación y proposiciones .....                                              | 22 |
| Duodécima. Mesa de contratación.....                                                                       | 30 |
| Decimotercera. Comité de expertos.....                                                                     | 31 |
| Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.....                                                        | 32 |
| Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación ..... | 35 |
| Decimosexta. Garantía definitiva .....                                                                     | 37 |
| Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento .....                      | 38 |
| Decimoctava. Adjudicación del contrato.....                                                                | 39 |
| Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.....                                                 | 39 |
| III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....                                             | 41 |
| Vigésima. Condiciones especiales de ejecución .....                                                        | 41 |
| Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los suministros .....                                          | 42 |
| Vigésimosegunda. Programa de trabajo .....                                                                 | 42 |
| Vigésimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato .....                            | 42 |
| Vigésimocuarta. Propiedad intelectual .....                                                                | 44 |
| Vigésimoquinta. Persona responsable del contrato.....                                                      | 44 |
| Vigésimosexta. Resolución de incidencias.....                                                              | 44 |

|                                                                                                                                                         |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Vigésimoséptima. Resolución de dudas técnicos interpretativos .....                                                                                     | 45 |
| IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....                                                                           | 45 |
| Vigésimo octava. Abonos en la empresa contratista .....                                                                                                 | 45 |
| Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista .....                                                                                        | 46 |
| Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista .....                                                                                           | 46 |
| Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración.....                                                                                              | 48 |
| Trigésimo segunda. Modificación del contrato .....                                                                                                      | 49 |
| Trigésimo tercera. Suspensión del contrato .....                                                                                                        | 50 |
| Trigésimo cuarta. Cláusula ética .....                                                                                                                  | 50 |
| V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO .....                                        | 53 |
| Trigésimo quinta. Sucesión y cesión del contrato.....                                                                                                   | 53 |
| Trigésimo sexta. Subcontratación .....                                                                                                                  | 54 |
| Trigésimo séptima. Revisión de precios .....                                                                                                            | 58 |
| VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....                                                                                           | 58 |
| Trigésimo octava. Recepción y liquidación.....                                                                                                          | 58 |
| Trigésimo novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .....                                                          | 59 |
| Cuadrigésima. Resolución del contrato.....                                                                                                              | 59 |
| VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL .....                                                                | 60 |
| Cuadragésimo primera. Régimen de recursos .....                                                                                                         | 60 |
| Cuadragésimo segunda. Arbitraje.....                                                                                                                    | 61 |
| Cuadragésima tercera. Medidas cautelares .....                                                                                                          | 61 |
| Cuadragésimo cuarta. Régimen de invalidez .....                                                                                                         | 62 |
| Cuadrigésimo quinta. Jurisdicción competente .....                                                                                                      | 62 |
| ANEXOS .....                                                                                                                                            | 63 |
| ANEXO 1 MODELO DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)...                                                                                        | 64 |
| ANEXO 3 - MODELO OFERTA ECONOMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS CUALES DEPENDEN DE FORMULAS AUTOMATICAS .....                                   | 65 |
| ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....                                                                                                                | 67 |
| ANEXO 6 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....                                                                                               | 69 |
| ANEXO 7 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR ..... | 70 |

|                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ANEXO 8. Modelos Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).....                                                                                                                                                                  | 72 |
| ANEXO 9.- Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)                                                                    | 75 |
| ANEXO 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) .....                                                                                 | 76 |
| ANEXO 11. Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 .....                       | 77 |
| ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato. ....                                                                                                                                                                  | 80 |
| Anexo 14: principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por tanto transversales en el conjunto del Plan. .... | 83 |
| ANEXO 16 Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles.....                                                                                                                                                                   | 88 |
| ANEXO 17 Modelo de contrato.....                                                                                                                                                                                                              | 89 |

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. OBJETO

**Descripción:** El objeto del procedimiento es la selección de la empresa que podrá efectuar el suministro de un sistema de concentración-diafiltración mediante filtración de flujo tangencial, para la producción de vectores virales, en condiciones GMP, para escalas intermedias, para la plataforma de terapias avanzada de la Fundació, según características técnicas y condiciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se escogerá un único licitador o, si el contrato se divide en lotes, se escogerá como máximo a un licitador por lote.

**División del objeto del contrato en Lotes:** No.

Justificación de las razones por las que no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con los artículos 99 y 116 de la LCSP: El objeto de adquisición no admite fraccionamiento.

**Consecuencias de presentar oferta a mayor número de lotes de los admitidos:** N/P

**Código CPV:** 38434510-4 Equipos de laboratorio.

**Naturaleza jurídica del contrato:** Contrato suministro.

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** No

**Hitos y objetivos que deben cumplirse, plazos temporales para su cumplimiento y los mecanismos establecidos para controlarlos:** Ver Anexo 14 del pliego

### B. DATOS ECONÓMICOS

#### B1. Determinación del precio del contrato:

El precio del contrato se determina de acuerdo con lo previsto, con carácter general, en el artículo 102 de la LCSP y específicamente los artículos 301 de la LCSP.

La determinación del precio del contrato se hace a tanto alzado.

El precio se establece a continuación como precio máximo, que podrá ser objeto de rebaja en la oferta económica que presenten los licitadores.

| ARTÍCULO                                                                                                                | PRECIOS MÁXIMOS UNITARIOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Sistema de concentración-diafiltración mediante filtración de flujo tangencial, para la producción de vectores virales. | 40.000,00 € euros         |

**B2. Valor estimado del contrato** y método aplicado para su cálculo: 40.000,00 euros (IVA excluido).

| Concepto                             | Importe                |
|--------------------------------------|------------------------|
| Presupuesto base de licitación total | 40.000,00 euros        |
| Posibles modificaciones              | euros                  |
| Posibles prórrogas                   | euros                  |
| <b>Total</b>                         | <b>40.000,00 euros</b> |

Método aplicado por el cálculo del valor estimado del contrato: se ha calculado el valor estimado del contrato de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP y teniendo en cuenta los precios actuales de mercado.

**B3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** 48.400,00 euros (IVA incluido)

| Lote | Concepto                                                                                                                 | Importe (IVA excl.) | IVA            | Importe total (IVA incl.) |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------|---------------------------|
| 1    | Sistema de concentración-diafiltración, mediante filtración de flujo tangencial, para la producción de vectores virales. | 40.000,00 euros     | 8.400,00 euros | 48.400,00 euros           |

Precios Unitarios Máximos: Si

Presupuesto por Lotes: Si

Desglose por costes directos e indirectos: ver **Anexo 6** del pliego.

## C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

**C1. Proyecto:** LA6\_IDIBAPS\_ES

**C2. Expediente de alcance plurianual:** No

**Distribución de las anualidades:**

| AÑO  | MESES | IMPORTE         | IVA 21 %       | TOTAL           |
|------|-------|-----------------|----------------|-----------------|
| 2023 | 2     | 40.000,00 euros | 8.400,00 euros | 48.400,00 euros |

### C3. Financiación:

Este contrato ha sido subvencionado mediante el proyecto LA6\_IDIBAPS\_ES (II040125) titulado “Técnicas y procesos para terapias avanzadas y dirigidas, formación quirúrgica y robótica médica (LA6)”. Financiado con fondos procedentes del Instrumento Next Generación de la Unión Europea, en concreto con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación después de la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE.

Contrato financiado con fondos de la Unión Europea, a través de los Planes Complementarios que forman parte del Componente 17.I1.LA6 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generación EU al 100 %:

Componente 17: “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Inversión 1: “Planes Complementarios con CCAA. Colaboraciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado en acciones de I+D+I, alineando prioridades y estableciendo sinergias en áreas estratégicas “

Línea de actuación 6: “Técnicas y procesos para terapias avanzadas y dirigidas, formación quirúrgica y robótica médica”.

Se deja constancia expresa sobre la ausencia de doble financiación del contrato de referencia, garantizado por los procesos internos de la entidad, recogidos en el Plan de Medidas Antifraude aprobado el 01/04/2022 por la Junta de Gobierno de la Fundació.

| Entidad  | Lote                                                                                                                    | Presupuesto licitación | IVA 21 %       | Total           |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------|-----------------|
| FUNDACIÓ | Sistema de concentración-diafiltración mediante filtración de flujo tangencial, para la producción de vectores virales. | 40.000,00 euros        | 4.800,00 euros | 48.400,00 euros |

**C4. Tipo facturación:** Por equipo entregado, instalado y en perfecto funcionamiento en condiciones GMP, y recibido de conformidad.

Los equipos deben entregarse e instalarse en las instalaciones de Barcelona donde se ubique la Plataforma de terapias avanzadas, indicada en el pedido que se envíe al adjudicatario.

En su caso, cada equipo debe estar facturado de forma independiente y la factura debe indicar el número de expediente.

**C.5 Gasto anticipado:** No

#### **D. Plazo de duración del contrato, lugar de entrega y Prórrogas**

##### **D1. Plazos y lugar de entrega:**

| <b>Lote</b> | <b>Duración del contrato de suministro</b>                                             | <b>Plazo de entrega de los equipos</b>                                                                                                                        | <b>Lugar de entrega</b>                     |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Lote 1      | Desde su formalización, hasta la finalización del plazo de garantía mínimo de 24 meses | El equipo debe entregarse, instalarse y estar en perfecto funcionamiento en condiciones GMP en un plazo máximo de 10 semanas desde la tramitación del pedido. | Barcelona. Plataforma de Terapias Avanzadas |

**D2. Prórrogas:** No

**E. Variantes:** No

#### **F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

**F1. Forma de tramitación:** Ordinaria, dado que la situación de urgencia no impide la tramitación ordinaria.

**F2. Procedimiento de adjudicación:** Abierto en regulación no armonizada

**F3. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:** Si

**F4. Uso de subasta electrónica:** No

#### **G. Solvencia y clasificación empresarial**

**G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:**

**G1.1 Solvencia económica y financiera:** Se acreditará por el siguiente sistema:

- Un volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe de una vez y media el valor estimado del contrato. Se acreditará mediante la presentación de:

Las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

-En el caso de las empresas de nueva creación, se admitirá como medio para acreditar la solvencia económica y financiera disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil de cobertura mínima de una vez y media el valor estimado del contrato.

**G1.2 Solvencia técnica o profesional:** Se acreditará por los siguientes sistemas:

☒ Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de como máximo, en los tres últimos años, donde se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un adecuado nivel de competencia. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acreditan la realización de la prestación. **Mínimo: 1 equipo suministrado.**

☒ Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. No puede incorporar información sometida a criterios de adjudicación o deberá excluirse a la empresa licitadora.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: No

## **H. Criterios de adjudicación**

Los establecidos en el **Anexo 5** del PCAP

## **I. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas**

De acuerdo con el art. 85 del RGLCAP. Si concurre 1 solo licitador, la descarga de 25% del presupuesto base de licitación; si concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más del 20% de la otra oferta; si concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas (sin embargo, se excluirá por el cómputo de la media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del 10% a la media: En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25%, aplicando los % a todo el lote.

## **J. Otra documentación a presentar por las empresas propuestas como adjudicatarias**

-Acreditación del Mercado CE del equipo.

-Anexo 7 PCAP, Declaración de información del contratista, subcontratistas y beneficiario final de los fondos PRTR.

-Anexo 8 PCAP, Declaración de ausencia de conflicto de interés.

-Anexo 9 PCAP, Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

-Anexo 10 PCAP, Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

-Anexo 11 PCAP, Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del arte. 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

**K. Garantía provisional:** No

**L. Garantía definitiva:** Sí

Importe: 5% del importe de adjudicación

Forma de constitución: cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Decimosexta de este pliego

¿Se admite la garantía mediante retención en precio?: No

## **M. Condiciones especiales de ejecución**

-La empresa contratista estará obligada a responsabilizarse de llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y deberá retirar los envases vacíos y embalajes para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto verde u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

-El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución indicadas en la cláusula 20 del pliego ¿Comportará las Penalidades?: Si, 1% del importe del contrato por cada incumplimiento, que irá contra la garantía definitiva.

- ¿Se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y por tanto su incumplimiento será causa de resolución del contrato?: No

## **N. Modificación del contrato prevista**

Se prevén las siguientes causas específicas de modificación del contrato:

☒ La adopción de las medidas necesarias y correctoras dictadas por la autoridad responsable en materia de etiquetado verde y digital y en aplicación del principio de

no causar un daño significativo.

Formalidades y procedimiento: Las indicadas en la cláusula 32.4 del PCAP.

**O. Cesión del contrato:** No

**P. Subcontratación**

Procede, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

En este sentido, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de los siguientes elementos accesorios: El transporte del equipo hasta su ubicación.

**Q. Revisión de precios:** No

**R. Plazo de garantía:** Sí

Plazo: 24 meses desde el acta de recepción de conformidad.

**S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias:** No procede.

**T. Programa de trabajo para la entrega de los bienes:** No

**U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**

Persona responsable del contrato por parte de la Administración contratante: Dr. Manel Juan.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera. Objeto del contrato**

**1.1** El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.2** Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.4** Sucesión en la parte contratante: En caso de que durante la vigencia del contrato la Administración contratante sea sujeto de una reestructuración que haga que sea absorbida o fusionada por/con una tercera entidad a la que se le atribuya el contrato, esta entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del contrato, que pasará a contar con el régimen jurídico de derecho administrativo o privado que corresponda a la entidad sucesora. La garantía definitiva que se haya constituido se renovará en favor de la entidad sucesora.

### **Segunda. Necesidades administrativas que cubrir e idoneidad del contrato**

Las necesidades que la Fundació pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa, ligadas a los objetivos científicos de los proyectos a los que se adscribe la adquisición.

La Fundació es una fundación creada para llevar a cabo el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínico de Barcelona y en todos los ámbitos donde el Hospital despliegue su actividad, bien por sí misma o junto con otras entidades, también en todo aquello que haga referencia a la Universidad de Barcelona. Siendo una entidad que tiene como finalidades (i) contribuir desde la investigación y la innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud, (ii) generar conocimiento científico, (iii) y transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos, la adquisición de bienes o servicios destinados a la ejecución de proyectos de investigación biomédica es idónea con los fines de la Fundación.

La adquisición objeto de contrato es idónea con estos fines fundacionales dado que pretende dotar de recursos a los investigadores de la Fundació para llevar a cabo su labor investigadora.

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

**3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

**3.3** El presupuesto base de licitación es lo que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. Este presupuesto base está desglosado, indicando costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, en **el Anexo 6** del pliego.

Además, si el coste de los salarios de las personas ocupadas para la ejecución del contrato forma parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, en **el Anexo 6** del pliego.

El presupuesto se ha indicado respecto de cada uno de los lotes en los que se divida, en su caso, el objeto del contrato.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

**3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria / Proyecto / Centro de coste a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, se especifica que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hará constar en **el apartado C.2 del cuadro de características**.

**3.6** El contrato se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos en el acceso a la información sobre el contrato, así como en las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso, que se establece en el **apartado T del cuadro de características**. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D.2 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes. En caso de prórroga, se incluirá en el expediente un informe justificativo de su adecuación con la finalidad del contrato, que se publicará en el Perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/ 2017, de medidas.

#### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

5.1 En cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, según el Título I del Libro Tercero de la LCSP, la entidad contratante está sujeta a lo que prevén las secciones primera y segunda del Capítulo I, Título I del Libro Segundo de la LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP"), relativas a la contratación armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables y la propia la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública ("Directiva 2014/24/UE").

5.2 En relación con sus efectos y extinción, según establece el artículo 319 LCSP, se regirá por el derecho privado rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. No obstante, será de aplicación lo establecido en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP en relación con los supuestos de modificación del contrato; en el art. 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; en el art. 202 sobre condiciones especiales de ejecución; en el art. 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y arte. 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como los artes. 198.4, 210.4, 243.1 sobre condiciones de pago.

El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y otros documentos contractuales de todo tipo que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

5.3 Asimismo, en los contratos financiados con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia se rige por:

a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, se aprobó el 1 de abril de 2022 un plan de medidas antifraude y anticorrupción (incluido el conflicto de intereses) para la entidad, que debe aplicarse a este contrato. Se adjunta como Anexo 12 el PMA correspondiente al contrato, con el fin de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses. Así se señala también en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado)

En el ámbito de la Generalitat, mediante el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero, se aprobó el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalidad de Cataluña, que el órgano de contratación ha hecho suyo, y por tanto también es de aplicación.

También hay que tener en cuenta los principios de gestión específicos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Los principios de gestión de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR son los que se indican en el Anexo 14 de este PCAP.

5.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

5.5 Sucesión en la parte contratante: En caso de que durante la vigencia del contrato la entidad contratante sea sujeto de una reestructuración que haga que sea absorbida o fusionada o cedida por/con/a una tercera entidad a la que se le atribuya el contrato, esta entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del contrato, que pasará a contar con el régimen jurídico de derecho administrativo o privado que corresponda a la entidad sucesora. La garantía definitiva que se haya constituido se renovará en favor de la entidad sucesora.

## **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo; precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes.

## **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

## **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que en deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones en las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con el que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e - NOTUM, tendrá que acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde de la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, para recibir toda la información relativa a la misma licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como

interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/anunci/F230025CN>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

[https://contractaciopublica.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=CI%C3%ADnic&idCap=2986305&ambit=&](https://contractaciopublica.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=CI%C3%ADnic&idCap=2986305&ambit=&)

Esta suscripción permitirá recibir aviso de modo inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadores con el objetivo de proveer uno espacio propio a cada empresa licitadora, con uno seguido de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

#### **8.4 Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Tal y como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación calificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

## **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; En este sentido se tendrán en cuenta las prohibiciones que consten tanto en el RELI como en el ROLECE.
- Por otra parte, de acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en una causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo por la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se han de acreditar por las empresas licitadores.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar han de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o

documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan la suya actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE que contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del sitio del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública fines que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente delante la Administración y han de nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes por ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE ha de coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en pujas públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

**9.4** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **Décima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, que además

de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, se restringen exclusivamente a aquellos que son adecuados para garantizar que las empresas licitadoras tienen los recursos y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, así como las empresas de nueva creación, es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, se autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**10.2** Las empresas licitadoras, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**, si dada la complejidad técnica del contrato es determinante su concreción.

Este compromiso puede tener carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o comportar penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP, si así se indica en el **apartado G.3** del pliego.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exigirá responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, de modo que responderán solidariamente.

Asimismo, en el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, la Administración podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la misma empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de ésta, debiendo indicar también los trabajos a los que se refiera.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente.

De acuerdo con el artículo 16.1.b) del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que aportar la documentación que acredite la existencia de reciprocidad del estado al que pertenece.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que en forman parte han de acreditar la suya solvencia, en los términos indicados en **el apartado G.1 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Undécima. Presentación de documentación y proposiciones**

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, éste debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real que le deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en ese plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

**11.1** Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en los que se divide el objeto del contrato, según se determine en **el apartado A del cuadro de características**.

Las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número de lotes superior al que se permite, serán las indicadas en **el apartado A del cuadro de características**.

Si así se establece en el mismo apartado del cuadro de características, las empresas pueden presentarse a más de uno de los lotes; en su caso, en el mismo apartado se establecerá el número máximo de lotes a los que puede resultar adjudicataria cada empresa, según los criterios objetivos establecidos, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido; también se establecerán, en su caso, las consecuencias que podrían derivarse de ese hecho. En el mismo apartado se

establece la posibilidad de que se presente una oferta integradora, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de estas combinaciones.

**11.2** El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se indica en el anuncio de licitación, de modo que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

**Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres**, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F.3 del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/anunci/F230025CN>

*La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en el caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática; y en 3 sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.*

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web del sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e -NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni

recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir las palabras clave en el momento que corresponda.

La herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Se podrá pedir a las empresas que introduzcan la palabra clave 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, la tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Es necesario tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

[https://contractaciopublica.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es\\_ES](https://contractaciopublica.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es_ES)

Se recomienda a las empresas licitadoras que verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

**11.3** De acuerdo con lo que dispone el apartado 1. h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de modo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) por tal de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.4** Las ofertas presentadas han de estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por uno antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos por tal de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.5** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se han de comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado por otra documentación, numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.6** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

([https://contractaciopublica.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es\\_ES](https://contractaciopublica.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es_ES))

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

.doc;  
xls;  
pdf

**11.7** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano, salvo que el órgano de contratación admita expresamente la presentación en otros idiomas.

**11.8** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Éstas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón citado, en el perfil de contratante del órgano:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB>

**11.9** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y a el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o las listas oficiales de operadores económicos de uno Estado miembro de la Unión Europea.

**11.10** Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

**11.11** Contenido de los sobres

Los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la entidad en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la única finalidad de mantener, desarrollar y controlar la relación contractual derivada de este procedimiento de contratación; sin que en ningún caso los datos se faciliten a nadie relacionado con la ejecución del contrato. La presentación de la oferta por parte del operador económico o licitador presupone su consentimiento a ese tratamiento de datos

personales.

## **CONTENIDO DEL SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo acceso se adjunta como **Anexo 1** a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles dónde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

El órgano de contratación de la Fundació limita la información requerida respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o anuncio.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

#### **b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 16 del pliego**.

#### **CONTENIDO DEL SOBRE 2**

a) Si, excepcionalmente y previa justificación, se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, cómo a único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras han de incluir en el Sobre 2 su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es a decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras han de incluir en el sobre 2 toda la documentación que conforma su oferta.

La inclusión en el sobre 1 de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, se ha de incluir

en el sobre 2, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Si procede, la oferta técnica debe formularse, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 4 de este Pliego dado que la adquisición se financia con fondos MRR/PRTR.

b) La proposición económica debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 3** a este pliego y como plantilla en el sobre 2 de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

- La propuesta del resto de criterios objetivos, también se incluirá en el Anexo 3, o si el licitador lo prefiere, en otros documentos debidamente firmados.
- Se habrá de incluir en este sobre el Anexo 1 PPT debidamente cumplimentado y firmado.
- También se incluirá el catálogo de los equipos ofrecidos, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de las características técnicas requeridas en el PPT, y específicamente la documentación a la que hace referencia el apartado 7 PPT.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital, que pueden contener información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y la suya difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos

incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se desea proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Ésta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos – con las mismas huellas digitales – que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

**11.12** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquiera momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

## **Duodécima. Mesa de contratación**

**12.1** La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: Sra. Sonia Meléndez. Directora Económica y Financiera de la Fundació.

Sustituto: Sr. Daniel Garcés. Responsable de Contabilidad

Secretaria: Sra. Cristina Monsalve. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de la Fundació.

Sustituto: Sra. María García. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de la Fundació.

Vocal 1: Sr. Sergio Camacho. Sergio Camacho. Director de Planificación Económica y Control de Gestión de la Fundació para el control económico y financiero.

Sustituto: Sr. David Valcárcel. Técnico de la dirección.

Vocal 2: Sra. Nuria Castro. Responsable de la Unidad de Contratación Pública de la Fundació, como asesora jurídica en contratación pública.

Sustituto: Sra. María García. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de la Fundació.

Vocal 3: Sra. Luís Mochón. Responsable de Compras de la Fundació

Sustituto: presidenta de la Mesa.

Vocal 4: Dr. Manel Juan. Investigador principal en terapias avanzadas.

Sustituto: presidenta de la Mesa.

Vocal 5: Sra. Sara García. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de la Fundació.

Sustituto: Sra. María García. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de la Fundació.

Custodios (personas que permiten la apertura de los sobres una vez aplican sus credenciales accediendo a la herramienta en el intervalo de tiempo que se haya definido previamente): D<sup>a</sup>. Cristina Monsalve, D<sup>a</sup>. María García, D<sup>a</sup>. Nuria Castro, D<sup>a</sup>. Sonia Meléndez.

La Mesa de contratación, abrirá el Sobre 1, a través del Sobre Digital al menos 24h después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, y comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre 1. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre 1, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**12.2** Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre 1 serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarenta.

**12.3** El resto de los sobres se han de abrir en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, y se podrá hacer una vez las personas que permiten la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

**12.4** Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **Anexo 8** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y en cualquier caso una vez conocidos los participantes del procedimiento de adjudicación, dejando constancia en acta.

### **Decimotercera. Comité de expertos**

Únicamente se designa a un comité de expertos en el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática.

En todo caso, la composición del comité de expertos debe ajustarse a lo que establece el artículo 146.2.a) de la LCSP y el artículo 28 del RD 817/2009.

Si se ha definido el comité de expertos que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los que se refiere la cláusula siguiente, está integrado por los siguientes miembros:

Identificación del criterio o criterios concretos que debe valorar el comité de expertos o el organismo especializado:

Plazo en el que debe efectuarse la valoración:

Límites máximos y mínimo de cuantificación:

En caso de que así sea, los miembros del comité de expertos deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **Anexo 8** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Por otra parte, se encarga la evaluación al siguiente organismo técnico especializado:

## **Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta**

### **14.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado H del cuadro de características**.

### **14.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

Las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y que, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los **sobres 2** presentados por las empresas admitidas.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se llevarán a cabo mediante seguimiento por streaming a través del enlace que al efecto ha proporcionado el órgano de contratación a través del espacio del anuncio en la Plataforma de contratación de la Generalitat de Catalunya.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados

en el anuncio de la licitación, dentro de un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del Sobre 1, tendrá lugar la apertura de los Sobres 2 presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto de apertura de los sobres 3 presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa cuantas observaciones consideren necesarias.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadores.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá uno correo electrónico en la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadores implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad –en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Se publicarán en el perfil de contratante de la Fundació alojado en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de

los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor de cada una de las ofertas, así como los informes de valoración de las proposiciones, salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres 2 y 3, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarentena primera.

**14.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

☒ La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### **14.4 Subasta electrónica**

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto, si se ha previsto esta posibilidad en **el apartado F del cuadro de características**.

#### **14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días naturales para presentar la información y documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá uno correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento de el órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora

excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas, porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**15.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H de un cuadro de características** o en el **Anexo 5** del pliego.

Si la mesa de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Catalana de la Competencia, para que ésta a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquéllos, y dará cuenta al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios suspenderá el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde del siguiente a aquel en qué hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la

documentación correspondiente.

**Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación, sin que tengan que ser originales –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder por comparecer o firmar proposiciones en nombre de uno u otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- En su caso, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- En su caso, resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquiera otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

**15.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e -NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. y del TRLCSP.

### **Decimosexta. Garantía definitiva**

**16.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**, si atendidas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación no ha eximido justificadamente la empresa adjudicataria de la obligación de constituirla; especialmente podrá eximirla en el caso de suministros de bienes consumibles la entrega y recepción de los cuales se haya de efectuar antes del pago del precio.

En el **apartado L del cuadro de características**, se determina si se ha establecido que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta el 5% del precio final ofrecido por la empresa licitadora que presentó la mejor oferta, excluido el IVA, de forma que la garantía total pueda ser de hasta el 10% de dicho precio.

**16.2** Las garantías pueden prestarse en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda público con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Si así se autoriza en el **apartado L del cuadro de características**, la garantía se podrá constituir mediante retención sobre el precio, según la forma y las condiciones que en el mismo apartado se requieran para hacer la retención.

**16.3** En el caso de unión temporal empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas

las empresas integrantes de la unión temporal.

**16.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**16.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

**16.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se habrá de ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como a una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**16.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles en la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**16.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Fundació puede resolver el contrato.

**16.9** Si así se prevé en la **cláusula L del cuadro de características**, se podrá requerir que la empresa adjudicataria tenga que presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio, sobre todo si hubiera estado incurso en presunción de anormalidad.

**16.10** La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

### **Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

**17.1** El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

**17.2** También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

## **Decimoctava. Adjudicación del contrato**

**18.1** Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como a adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**18.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e -NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

En este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace por acceder.

## **Decimonovena. Formalización y perfección del contrato**

**19.1** El contrato se formalizará en documento privado, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**19.1.1** De acuerdo con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, en los contratos que deban financiarse con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo que prevé el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no puede formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 del Decreto ley 5/2021, la formalización de los contratos debe publicarse en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña en el plazo máximo de 15 días desde la formalización.

La empresa o empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 8** de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

**19.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base

de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2. b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Fundació, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**19.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**19.5** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**19.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciarlo la ejecución.

**19.7** De acuerdo con el art. 17.10 del Decreto Ley 5/2021, de 2 de Febrero, la formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública de Catalunya en el plazo máximo de 15 días desde la formalización.

**19.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Vigésima. Condiciones especiales de ejecución**

**20.1** Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**,

así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego. Al mismo apartado se establece si su incumplimiento comporta penalidades o es causa de resolución del contrato por considerarse obligaciones esenciales del contrato.

**20.2** Por otra parte, la empresa contratista (y también, en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas) debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas. **(Anexo 7 de este pliego).**
- Nombre o razón social. **(Anexo 7 de este pliego).**
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas. **(Anexo 7 de este pliego).**
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales **(Anexo 9 de este pliego).**
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión **(Anexo 10 de este pliego).**
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en fecha de participación en el procedimiento de licitación.

**20.3** Así mismo, la empresa contratista (o en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas) tienen la obligación aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (nombre del destinatario de los fondos, en su caso, fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista) en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. **(Anexo 7 de este pliego).**

**20.4** Si no se ha pedido en la documentación del Sobre 1, ni en la documentación previa, será condición especial de ejecución la obligación de la empresa o las empresas contratistas de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), incluida en el **Anexo 8 de este pliego.**

## **Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los suministros**

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan las suyas cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en la suya interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de los suministros deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el **Anexo 8 de este pliego**.

## **Vigesimosegunda. Programa de trabajo**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características**.

## **Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**23.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

**23.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**23.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula veintena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

1% del importe del contrato para cada incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán a la empresa contratista las siguientes penalidades: 5% del importe del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, se impondrán las siguientes penalidades: 1% del importe del contrato.

En caso de contratos en los que exista la obligación de subrogación: En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las siguientes penalidades: No procede.

En caso de que se hayan previsto, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula Treinta y cuatro, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución, se prevén las siguientes penalidades en caso de incumplimiento:

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI (Anexo 8 PCAP): 1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: 1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión: 1% del importe del contrato.

**23.4** En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-sexta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, siguientes:

1% del importe de adjudicación

**23.5** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se hayan de abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido cuando no se puedan deducir de los pagos citados.

**23.6** En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

**23.7** Sin perjuicio de lo indicado, la tipificación de las faltas a efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Carece de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de nuevo personal o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.

- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto a la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono o por otras causas.
- ✓ Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca perjuicio grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- ✓ Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

La entidad contratante se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

### **23.8 Procedimiento.**

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del Órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia al contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones que considere oportunas.
- c) Resolución del Órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

#### **Vigesimocuarta. Propiedad intelectual**

Las obras, servicios o suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la Fundació.

Por otra parte, la empresa adjudicataria no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Fundació, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a la Fundació de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de los materiales utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que le legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la Fundació por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante la Fundació del resultado de estas acciones, estando obligada, además, a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competan en la Fundació.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requerirá la autorización previa y escrita de la Fundació.

#### **Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones

de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

#### **Vigesimosexta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Fundació y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido se resolverán por el órgano de contratación. Cuando las diferencias requieran necesariamente modificar las condiciones contractuales, se remitirá el correspondiente procedimiento de modificación según se indica en la cláusula trigésimo-segunda de este pliego.

Salvo que la naturaleza de las incidencias lo requiera, la suya tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas.**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Fundació y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigesimoctava. Abonos en la empresa contratista**

**28.1** La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

**28.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

A09026303

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta

del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

**28.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**28.4** La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**28.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

**28.6** Si en el apartado C.4 del cuadro de características se establece que se trata de una compra pública con pago por resultados, el suministro o servicio objeto de adquisición se compensará mediante un sistema de distribución de riesgos entre el órgano de contratación y la/s empresa/s contratista /s, a través de un esquema de pago por resultados, de los cuales dependerá una parte de la retribución.

## **Vigesimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista**

**29.1** La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**29.2** La empresa contratista ejecuta el contrato en su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundació.

## **Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista**

- a) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los logros y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.
- b) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital (art. 4 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre). A este efecto, los mecanismos para controlarlas son los siguientes:

- c) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, debe firmar la declaración que consta como en el **Anexo 11**. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las siguientes: 1% del importe de adjudicación
- d) Hay que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezados y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará sitio a la imposición de penalidades a qué se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

- La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

- La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

- La empresa contratista ha de utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas han de utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, juntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria porque funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de

octubre, del occitano, aranés en Aran, y con la normativa propia del Conselh Generad de Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cabeza medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al sitio convenido.
- g) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

### **Trigésimo primera. Prerrogativas de la Fundació**

El órgano de contratación puede interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público de acuerdo con este pliego, instar su resolución.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la consecución de los objetivos del contrato y del proyecto al que se adscribe.

### **Trigésimo segunda. Modificación del contrato**

**32.1** En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I Libro II de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

**32.2** El importe máximo de las modificaciones del precio del contrato, las causas de modificación y el alcance de las modificaciones está especificado en **el apartado N del cuadro de características** del presente Pliego. Las sucesivas modificaciones que, en su caso, puedan acordarse durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso sea necesario realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

#### **32.1 Modificaciones no previstas**

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la suya cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso, por el contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**32.2** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

**32.3** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

**32.4** Dado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, se prevé como causa de modificación del contrato el orden de la autoridad responsable por adoptar medidas correctoras al respecto.

### **Trigésimo tercera. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Fundació o porque el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

### **Trigésimo cuarta. Cláusula ética**

**34.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.1. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción \_ así como en relación a actuaciones

éticamente reprobables , poner en conocimiento de los órganos competentes cualquiera manifestación de estas prácticas que, en su parecer , sea presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquiera otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia

- b) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- c) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- d) Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
- e) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses entendido cómo cualquiera situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan , directa o indirectamente, un interés financiero , económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación . Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto del conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
- f) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- g) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- h) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Así mismo, denunciar cualquiera acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los cuales tuviera conocimiento.
- i) No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- j) No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la

exclusión, selección o adjudicación”.

- k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- l) Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- m) Además , el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia , sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- n) Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.

**34.1.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**34.2** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**34.3** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de este apartado se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de uno beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- b) En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra g, h j de este apartado, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- c) En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del mismo apartado el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la

Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que puedan establecerse.

- d) En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Trigésimo quinta. Sucesión y cesión del contrato**

**35.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**35.2** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pajar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones

de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

- h) Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- i) En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- j) En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2. En el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- k) En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que puedan establecerse.
- l) En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

### **Trigésimo sexta. Subcontratación**

**36.1** Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. Sin embargo, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

**36.2** Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se ha de indicar en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Fundació notifica dentro de este plazo la su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos accesorios de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar -si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud. En tal caso, la empresa contratista sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de ellas o que haya variado.

De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, deben facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Sin embargo, las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, faciliten también en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

**36.3** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquiera modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**36.4** La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**36.5** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

☒ La imposición en la empresa contratista de una penalidad del 10% del importe del subcontrato;

**36.6** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo delante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula treintena de éste pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**36.7** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con los ordenamientos jurídicos o incursos en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**36.8** La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**36.9** Los subcontratos tienen de todas maneras naturaleza privada.

**36.10** La empresa o las empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el **Anexo 8** de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los **Anexos 9 y 10** de este pliego, y en su caso el **Anexo 11 PCAP**.

**36.11** El pago a las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

## **36.12 Sucesión y Cesión del contrato**

### **36.12.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### **36.12.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud \_ de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o debe puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.
- e) No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una

alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

#### **Trigésimo séptima. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigésimo octava. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción, la Fundació dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

#### **Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

**39.1** El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

**39.2** De conformidad con el art.16.1.h) del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de fondos REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, la garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada. Siempre que se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía. Se emitirá el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

#### **Cuadragésima. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por un plazo superior a 4 meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a 6 meses acordada por la Administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a término siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

### **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Cuadragésimo primera. Régimen de recursos**

1. Los actos derivados del presente procedimiento de adjudicación podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP ante el director general del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, en los plazos y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.

Si se pretende impugnar el anuncio de licitación o los presentes pliegos, el plazo para interponer el recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil de contratante de la Fundació.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, podrá entenderse desestimado el recurso.

3. Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al día en que el referido recurso se entienda desestimado por silencio.

### **Cuadragésimo segunda. Arbitraje**

Sin perjuicio del que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Fundació contratante y la/s empresa/s contratista /s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

### **Cuadragésimo tercera. Jurisdicción competente**

Las controversias que se susciten se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden.

Este modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos que se financien con los Fondos NextGenerationEU, por el procedimiento abierto, ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya en su Informe Jurídico de fecha 19 de octubre de 2021, así como por la Intervención General del mismo Departamento, en su Informe de Fiscalización de fecha 11 de noviembre de 2021, con el visto bueno del Gabinete Jurídico. También es informado favorablemente por los Servicios jurídicos de la FUNDACIÓ.

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1 MODELO DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

[http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya\\_1543399280.pdf](http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya_1543399280.pdf)

**ANEXO 3 - MODELO OFERTA ECONOMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS CUALES DEPENDEN DE FORMULAS AUTOMATICAS**  
**EXP. F23.0025CN**

El/La Sr./a. con residencia en calle nº. enterado/a del anuncio publicado en el Perfil de contratante de la Fundació en fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del suministro de se compromete en número de la empresa que representa, a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica del equipo puesto en funcionamiento:

| CONCEPTO         | Lote | PRECIO OFERTA (IVA excl.) | Importe del IVA | PRECIO TOTAL OFERTA (IVA incl.) |
|------------------|------|---------------------------|-----------------|---------------------------------|
| Oferta económica | 1    | euros                     | euros           | euros                           |
| <b>TOTAL</b>     |      | euros                     | euros           | euros                           |

B) Especificaciones técnicas por encima de los mínimos requeridos en el PPT:

- Generación de flujo mediante bomba peristáltica. ¿El equipo ofrecido dispone de generación de flujo mediante bomba peristáltica?  
☐ Sí.  
☐ No.
- Entradas de medición de presión. ¿El equipo ofrece entradas extra de medición de presión?  
☐ Sí. ¿Cuántas?  
☐ No.
- ¿El software ofrecido permite múltiples capas de usuario con distintos derechos?  
☐ Sí. ¿Cuáles?  
☐ No.

C) Plazo de entrega desde la tramitación del pedido: semanas

D) Condiciones del transporte del equipo:

- a) Se realizará por una pequeña/mediana empresa o entidad del tercer sector  
☐ Sí. Nombre y NIF:

☐ No.

b) Se realizará con vehículos de bajas emisiones de partículas de CO2:

☐ Sí. Tipo de transporte a contratar:

☐ No

E) Ampliación del plazo de garantía por encima de los 24 meses: *(indicar los meses de garantía adicionales ofrecidos (con preventivo y correctivo incluido)).*

## ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### Exp. F23.0025CN

#### Criterios objetivos de valoración (Máximo 100 puntos):

1. Especificaciones técnicas por encima de los mínimos requeridos en el PPT: **Máximo 20 puntos.**
  - Generación de flujo mediante bomba peristáltica, con un **máximo 5 puntos**. Si el equipo dispone de generación de flujo mediante bomba peristáltica, se otorgarán 5 puntos, si no ninguno.
  - Tal y como se indica en el pliego de prescripciones técnicas, el equipo requiere un mínimo de 3 entradas de medición de presión. Por cada entrada extra se asignarán 4 puntos, con un **máximo de 8 puntos**.
  - Si el software permite múltiples capas de usuario con distintos derechos, por ejemplo, administrador, manager y operario, se otorgarán **7 puntos**, sino ninguno.

Motivación: Obtener un rendimiento superior del equipo.

2. Mejora del plazo de entrega por debajo de 10 semanas. Por cada semana que se disminuya el plazo se obtendrá 2 puntos hasta un **máximo de 10 puntos**.

Motivación del criterio: Agilización de la dinámica de ejecución del proyecto.

3. Criterio social: Si el transporte del objeto de adquisición se realiza por una pequeña/media empresa o entidades del tercer sector, se otorgará **3 puntos**, sino ninguno.

Motivación: mejora de las condiciones sociales, promoción de las PYMES.

4. Criterio medioambiental: Si el transporte del objeto de adquisición se realiza con vehículos de bajas emisiones de CO2 y partículas, se obtendrá **5 puntos**, sino ninguno.

Motivación: promoción de las condiciones medioambientales.

5. El precio tendrá un valor de **50 puntos**, según la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuació de l'oferta a Valorar  
 $P$  = Punts criteri econòmic  
 $O_m$  = Oferta Millor  
 $O_v$  = Oferta a Valorar  
 $IL$  = Import de Licitació  
 $VP$  = Valor de ponderació

Valor de ponderación: 1

Motivación: Se aplica la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica.

6. Ampliación del plazo de garantía por encima de los 24 meses: indicar meses de garantía ofrecidos (con preventivo y correctivo incluido). Cada 6 meses adicionales de garantía ofrecidos se obtendrán 3 puntos, hasta un **máximo de 12 puntos**.

Motivación: mejora de la rentabilidad, productividad y seguridad de la plataforma de terapias avanzada.

# ANEXO 6 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

EXP. F23.0025CN

| LOTE            | CONCEPTO                                                          |              | Importe (IVA excluido) |                    | IVA               | Importe (con IVA)  |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| LOTE 1 - Equipo | <b>Presupuesto Base de Licitación (100%)</b>                      |              |                        | 40.000,00          | 8.400,00 €        | 48.400,00 €        |
|                 | <b>Costes directos (%)</b>                                        | <b>73,69</b> |                        | <b>29.477,27 €</b> | <b>6.190,23 €</b> | <b>35.667,50 €</b> |
|                 | Costes salariales directos:                                       |              | 13.459,20 €            |                    | 2.826,43 €        | 16.285,63 €        |
|                 | Costes de materiales:                                             |              | 16.018,07 €            |                    | 3.363,79 €        | 19.381,86 €        |
|                 | <b>Costes indirectos (%)</b>                                      | <b>18,91</b> |                        | <b>7.562,73 €</b>  | <b>1.588,17 €</b> | <b>9.150,90 €</b>  |
|                 | Gastos generales de estructura                                    |              | 7.562,73 €             |                    | 1.588,17 €        | 9.150,90 €         |
|                 | <b>Beneficio industrial (%)</b>                                   | <b>7,4</b>   |                        | <b>2.960,00 €</b>  | <b>621,60 €</b>   | <b>3.581,60 €</b>  |
|                 | <b>Posibles modificaciones</b>                                    |              |                        | <b>0,00 €</b>      | <b>0,00 €</b>     | <b>0,00 €</b>      |
|                 | <b>Posibles prórrogas</b>                                         |              |                        | <b>0,00 €</b>      | <b>0,00 €</b>     | <b>0,00 €</b>      |
|                 | <b>TOTAL COSTES (directos + indirectos).<br/>Presupuesto neto</b> |              |                        | <b>40.000,00 €</b> | <b>8.400,00 €</b> | <b>48.400,00 €</b> |
|                 | <b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>                                |              |                        | <b>40.000,00 €</b> | <b>8.400,00 €</b> | <b>48.400,00 €</b> |

**ANEXO 7 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR**

**Exp. F23.0025CN**

El/la Sr./Sra. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, en relación con el contrato relativo al suministro de \_\_\_\_\_, expediente \_\_\_\_\_:

Informo de los siguientes datos para poder formalizar el contrato:

Del contratista:

Nombre o razón social:

NIF:

Domicilio fiscal:

Dispone de acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, y que aporsto adjunta.

Del subcontratista, en su caso:

Nombre o razón social:

NIF:

Domicilio fiscal:

Del titular real o beneficiario final de los fondos:

Nombre del destinatario de los fondos, en su caso:

Fecha de nacimiento:

Recibe los fondos:

- ☐ En concepto de ayudas
- ☐ Por la condición de contratista
- ☐ Por la condición de subcontratista

Declaro:

- La Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que apporto debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 9 del PCAP del contrato**.
- La aportación de la Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión, que apporto debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 10 del PCAP del contrato**.

Lugar y fecha

Nombre completo y firma del responsable legal

## **ANEXO 8. Modelos Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)**

### **Exp. F23.0025CN**

A. (En los contratos financiados con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia:)

#### **Modelo declaración de ausencia de conflicto de interés**

Expediente:

Contrato

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los de abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

#### **Primero.**

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional ciento duodécima establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares

o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir o estar despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, representación o mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

## **Segundo.**

Que, en el momento de la firma de esta declaración ya la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/en curso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en su persona o personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

## **Tercero.**

Que se comprometa/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier

momento del procedimiento en curso.

#### **Cuarto.**

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, comportará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**(Fecha y firma, nombre completo y DNI)**

### **Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés de los beneficiarios**

Contrato/subvención:

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], con la condición de beneficiaria de ayudas / adjudicataria del contrato con financiación de recursos provenientes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en el desarrollo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos definidos en el componente [núm. de componente y nombre del proyecto o subproyecto], manifiesto el compromiso de la entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Firmado electrónicamente en [localidad del órgano] por [cargo]

**ANEXO 9.- Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)**  
(Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

**Exp. F23.0025CN**

Yo, el abajo firmante/ a , nombre y apellidos , con DNI , como gerente de nombre de la empresa , con NIF NIF de la empresa y con domicilio fiscal a domicilio de la empresa , beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17 , “ Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

•La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación público de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

•Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”. De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

Lugar y fecha

Firma y cargo

**ANEXO 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Modelo del Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)**

**EXP. F23.0025CN**

Yo, el abajo firmante/ a \_\_\_\_\_, Nombre y apellidos, con DNI núm \_\_\_\_\_, como consejero/a delegado/ ada o gerente de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, en la condición órgano responsable de que participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17

, “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Lugar y fecha

Firma y cargo

**ANEXO 11. Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852**

Expediente de contratación núm.: **F23.0025CN**

Identificación de la actuación: Suministro de un sistema de concentración-diafiltración mediante filtración de flujo tangencial para la producción de vectores virales, en condiciones GMP para escalas intermedias, para una plataforma de terapias avanzada de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona - Consorci Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (la Fundació).

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al que pertenece la actividad: 17

Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida: Inversión 1, Línea de actuación 6

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, debe indicarse "sin etiqueta"): sin etiqueta

Yo, el abajo firmante, Nombre y apellidos, con DNI , en nombre y representación de , con NIF , en calidad de cargo , como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que:

Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), en la Propuesta de Decisión de ejecución del Consell relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos

de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Lugar y fecha

Firma y cargo

## **ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.**

### **EXP. F23.0025CN**

Con el fin de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el Órgano de contratación en fecha 01 de abril de 2022 ha aprobado mediante Junta de Gobierno el Plan de Medidas Antifraude que establece los:

- Mecanismo de prevención.
- Mecanismo de detección.
- Mecanismo de corrección.
- Mecanismo de persecución.

#### **1.- Mecanismo de Prevención:**

La entidad dispone ante la lucha contra el fraude, de distintos comités que definen tanto su estrategia y sus decisiones como las distintas políticas aprobadas por sus gobernanzas. La Fundació dispone de un *Código del Buen Gobierno* (enero 2016). Este código regula los deberes adquiridos por los miembros de la gobernanza.

Los documentos están publicados en el portal de transparencia de la institución:

FUNDACIÓ: <https://transparencia.Fundació.org/codi-de-bon-govern>

El Código ético del CERCA, aprobado en noviembre 2015 por la Gobernanza, el Director, el Gerente y los jefes de grupo de la institución, está publicado en el portal de transparencia de la institución:

FUNDACIÓ: <https://transparencia.Fundació.org/codi-de-bon-govern>

Mecanismos de control existente a nivel del riesgo (bajo) en contratación pública en este expediente:

- Proceso de contratación publicidad en el perfil del contratante (Anexo 4.1.5) Mecanismo de control Código BÚSQUEDA puntos 8
- Mecanismos externos de control posteriores con capacidad de retrocesión de fondos si no se ha contratado legalmente (auditorías específicas, general, Intervención).
- Contratación de spin- offs propias: En esta licitación no existe este riesgo.

## **Medidas para la detección de los conflictos de interés.**

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la detección de los conflictos de interés:

- Declaraciones de intereses. Firma de la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de todas las personas que intervengan en los procedimientos. (anexo 4.2)
- Código de Buen Gobierno (Gobernanza)
- Código ético BÚSQUEDA.
- Formación y publicidad: con su publicidad en la web

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la gestión de los conflictos de interés reales con las siguientes medidas:

- Control de segundos empleos y otras fuentes de ingresos.
- Abstención en la toma de decisiones.
- Recusación.

## **2.- Mecanismo de Detección:**

Por incumplimientos en la gestión y ejecución de los fondos:

Indicadores de alerta

- Denuncias recibidas.
- Quejas de proveedores.
- Elementos incorrectos auditoría legal.

Canal de denuncias

- Bustía ética de la Generalitat de Catalunya.
- Portal de transparència: dispone de un canal de comunicaciones y requerimientos de información en la entidad.
- Recursos judiciales

## **3.- Mecanismo de Corrección en posibles infracciones en el procedimiento o el contrato:**

- Proponer una modificación del Plan antifraude aprobado, con arreglo a los hechos o incidentes que se hayan detectado mediante las auditorías.
- Instar al órgano de contratación a suspender inmediatamente el procedimiento, notificando esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y

revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción hayan podido estar expuestos.

- Revisar los proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo riesgo real detectado, así como de los sistemas internos de control para identificar sus vulnerabilidades y corregirlas.

#### **4.- Mecanismo de Persecución de posibles infracciones en el procedimiento:**

##### **Comunicación**

De conformidad con el artículo 9.5 del Acuerdo GOV/96/2020, de 21 de julio, en el marco del canal habilitado para los fondos europeos.

##### **Denuncia**

Denuncia, en casos oportunos, de hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la UE o ante la fiscalía y los tribunales competentes

En caso de que de los hechos expuestos a la alerta y analizados por el grupo transversal de expertos se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, el citado grupo realizará lo siguiente:

- a) Instar al órgano de contratación o a la entidad subvencionadora a suspender inmediatamente el procedimiento y notificar esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones y, en este caso, ésta será la que le comunicará a la entidad decisora, quien comunicará asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna para su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.
- c) Denunciar, en su caso, los hechos en la Oficina Antifraude de Catalunya y/o en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para que haga una valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Instar al órgano competente, en su caso, a iniciar una información reservada para depurar responsabilidades e incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal, en su caso.

**Anexo 14: ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS**

CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA O FONDOS REACT-UE

Objeto: SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE CONCENTRACIÓN-DIAFILTRACIÓN MEDIANTE FLUJO TANGENCIAL, PARA LA PRODUCCIÓN DE VECTORES VIRALES, ENTREGADO, INSTALADO Y EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO PARA LA PLATAFORMA DE TERAPIAS AVANZADAS DE FUNDACIÓ

Nº. Expediente: F23.0025CN

De conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Decreto Ley 5 /2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público; así como las instrucciones y órdenes dictadas por los organismos competentes para su interpretación y coordinación para la aplicación de sus disposiciones, se deja constancia en el expediente con número y objeto arriba referenciado de los siguientes extremos:

**A) El órgano de contratación ha definido y planificado correctamente las condiciones bajo las que tendrá lugar la selección de contratista y ejecución del contrato público.**

El promotor del contrato elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en el que se definen las condiciones técnicas bajo las que tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, y la Unidad de contratación Pública elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se definen las condiciones administrativas bajo las cuales tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, fijando criterios de selección que no limitan la concurrencia y criterios de adjudicación que a favor en un trato igualitario con el mercado y la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, en base a criterios objetivos.

El establecimiento de penalidades en el PCAP favorece el control de la correcta ejecución del contrato.

El control de la correcta ejecución del contrato de suministro consistirá en el cumplimiento de los plazos legales del procedimiento de adquisición, finalizando con la emisión de la preceptiva acta de recepción de conformidad del suministro por parte del promotor del contrato.

**B) Los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según lo previsto en el art. 2 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se cumplen adecuadamente en la actuación del órgano de contratación o las unidades ejecutoras mediante la correspondiente definición y autoevaluación.**

### **B.1 Hitos y objetivos:**

En referencia a la Línea de Actuación LA6 (Técnicas y procesos para terapias avanzadas y dirigidas, formación quirúrgica y robótica médica) en la que FUNDACIÓ participa, los Hitos y Objetivos acordados entre la entidad ejecutora y la instrumental de la ayuda Planes Complementarios, y trasladados en la Generalitat de Catalunya, son los siguientes:

- Objetivo: "Soporte a grupos en la producción en grado GMP preclínico (validación de la producción) de productos virales para terapia génica y celular" (KPI: Determinación de 3 compuestos. Fecha de consecución del objetivo: 31/05/2025).
- Hito intermedio: "Validación por la AEMPS de la producción GMP en la plataforma" (Fecha de consecución del hito: 30/07/2024).

En referencia a los Hitos del procedimiento de adquisición:

Fecha límite de la publicación de la Licitación de equipos: 30/06/2023

Fecha límite para la adjudicación de la licitación de los equipos: 31/12/2023

Puesta en marcha de la plataforma: Fecha límite: 30/07/2024

**B.2 Etiquetado verde y etiquetado digital:** No procede según se indica en las bases reguladoras de la convocatoria.

**B.3 Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (Do not significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.**

En consonancia con la comunicación de la CE 2021/C 58/01, DOUE el 18/02/2021, donde se publica la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta guía establece que a efectos del Reglamento del MRR, el principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía, donde se indica que constituye un "perjuicio significativo" a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. A continuación, se marca si puede haber riesgo de DNSH en la contratación que ahora se promueva:

1. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático porque da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)?  
No

2. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático porque provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas

actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? No

3. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos porque va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas; No

4. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente, ¿el contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? No

5. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo; No

6. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión; El contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? No

Por otra parte, debe indicarse que la institución ha firmado una declaración responsable, a instancia del financiador, en la fase de solicitud de la ayuda, en la que acepta las obligaciones de respeto al medio ambiente durante la ejecución del proyecto de investigación en la que se adscribe el financiamiento, y ha cumplimentado un cuestionario referente al impacto de nuestras actuaciones en materia de medio ambiente, que ha sido firmada por el Representante legal de la entidad.

Una vez concedida la ayuda, el Investigador Principal del proyecto al que se adscribe el contrato, ha firmado un certificado interno donde acredita que conoce que el proyecto contiene fondos MRR y que no pueden tener impacto medioambiental significativo, de acuerdo con lo establecido en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" de la CE.

Por otra parte, en el PCAP que regirá la contratación se pedirá al proveedor que tengan una buena gestión de residuos, y que no cause daño significativo en el medio ambiente.

Por último, se pedirá al adjudicatario en la fase de formalización del contrato, que informe que la ejecución del contrato no causa un perjuicio significativo al medio ambiente o si ha habido alguna afectación no prevista en el medio ambiente, que haya aparecido al largo del procedimiento de contratación.

#### **B.4 Reforzamiento de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés.**

La entidad aprobó el 01/04/2022 el Plan de Medidas Antifraude que incorpora las actuaciones preventivas y correctivas de la entidad para evitar y controlar las actuaciones que pueden derivar en fraude o conflicto de interés.

#### **B.5 Contabilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención del doble financiamiento.**

Recogido en el Plan medidas antifraude de la entidad, establece que disponemos de un Sistema informático (SAP) que evita la doble imposición, garantizando una correcta imputación del gasto. Este control se audita cada año en el entorno de la auditoría financiera.

#### **B.6 Identificación del perceptor final de los fondos (beneficiario de los fondos o adjudicatario de un contrato)**

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) se recoge la necesidad de que el adjudicatario aporte esta información como tarde en el momento de formalización del contrato, mediante el modelo de Declaración de que se anexa al propio PCAP.

#### **B.7 Comunicación.**

Se añade a todos los documentos que conforman la licitación los logos y leyendas preceptivas por parte del financiador, especialmente el logo que indica que se financia con fondos MRR; en el apartado C.3 del Cuadro de características del PCAP se hace constar la leyenda del financiamiento.

Asimismo, durante todas las fases del procedimiento de contratación se velará por su cumplimiento y se llevarán a cabo las tareas necesarias de autoevaluación para comprobar y garantizar su cumplimiento efectivo. Todas estas actuaciones se irán incorporando al expediente a medida que se realicen.

#### **C.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicado al contrato público en cuestión:**

##### **C.1 Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI):**

Se incluyen en el presente expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés debidamente cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y hasta la fecha, a las que se añadirán las de los contratistas y subcontratistas cuando se formalice el contrato o en el momento previo a participar en su ejecución.

Por parte del Órgano de contratación: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de los redactores del PPT: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros de la Mesa de contratación: Se hará firmar como anexo a la primera Acta de la mesa en la que participen, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros del Comité de expertos en su caso: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Técnicos implicados en la valoración: Se deberá firmar como anexo a su primera actuación/informe o si están en la Mesa, en la primera Acta, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por el contratista: Se le hará firmar como anexo al contrato, si no lo aporta con su propuesta o en la fase de documentación previa o con la oferta que presente.

Subcontratistas: Se les hará firmar como anexo al contrato, si no se ha aportado la propuesta del adjudicatario o en la fase de documentación previa.

## **C.2. Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflicto de interés y fraudes, con las medidas de prevención, detección y corrección y persecución apropiadas.**

A tal efecto, se dispone de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado el 1 de abril de 2022 por el máximo órgano de gobierno de la Fundació, que incorpora las medidas de detección y el procedimiento a seguir para afrontar los conflictos de interés y fraude que puedan derivarse de los contratos.

## **C.3 Constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato**

Según se indica en el apartado B.5 de este documento

## **ANEXO 16 Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

**Expte. F23.0025CN**

El/la Sr./Sra. , con NIF , en nombre y representación de la empresa , en relación con el contrato relativo al suministro de , expediente ,

**DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**

Que en su condición de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente se deriven del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder -le.

Lugar y fecha

Firma y cargo

## **ANEXO 17**

### **CONTRATO TIPO**

#### **EXP. F23.0025CN**

Barcelona, a

#### **REUNIDOS**

Por un lado, la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (en adelante, la Fundació) con NIF G59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya con el número 473, representada por D<sup>a</sup>. Rosa Vilavella Gasull, Gerente, mayor de edad, en el ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de la Fundació en fecha 11 de julio de 2018 y según consta en la escritura de 13 de noviembre de 2014, protocolo 2734, otorgada ante el Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, del Il·lustre Col·legi de Notaris de Catalunya.

Y de otra, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de este contrato en \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_ (en adelante, el adjudicatario), domiciliada en \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, actúa en su condición de \_\_\_\_\_ de la compañía, y especialmente facultado por este otorgamiento, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario \_\_\_\_\_, Notario del \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, y número de protocolo \_\_\_\_\_.

#### **EXPONEN**

**I.-** La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos fundacionales de la Fundació, como lo son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación y la innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos en los que el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o juntamente con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) Contribuir desde la investigación y la innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

Fundació tiene la consideración de centro de investigación de Catalunya, identificado como centro CERCA, siéndole aplicable el régimen jurídico que se establece en el capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de esta Ley, y otra normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

**II.-** Que Fundació ha seguido un procedimiento abierto en regulación no armonizada, para la adjudicación del Contrato de \_\_\_\_\_, financiado por fondos procedentes de la Unión Europea del instrumento NEXTGENERATION-EU, en concreto con el programa de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR), debidamente celebrado según las condiciones particulares y técnicas, iniciado por el órgano de contratación correspondiente en función de la cuantía en fecha \_\_\_\_\_.

**III.-** Que en fecha \_\_\_\_\_ Fundació publicó el correspondiente anuncio de convocatoria en el

Perfil del Contratante del Fundació.

**IV.-** Que en fecha                    el órgano de Contratación de Fundació ha resuelto adjudicar el contrato mencionado en el expositivo II al Adjudicatario.

**V.-** El Adjudicatario ha acreditado ante Fundació su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, constituyendo la fianza definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen la presente contratación, que ha quedado a disposición de Fundació a los efectos previstos en este Contrato.

Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente citado, quedando sujeto a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye el suministro de                   , descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los términos contemplados en el mismo.

En particular, el objeto del contrato comprende además del equipo, la instalación, puesta en marcha y formación .

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Particulares y sus anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos.
- La oferta económica y resto de documentación incluida en la propuesta presentada por el Adjudicatario.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses del adjudicatario (DACI).
- Póliza de Responsabilidad Civil.
- Este contrato.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

### 2.- PRECIO

El importe total del contrato de suministro del equipo se fija en la cantidad de                    euros, más el importe de                    € euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el IVA).

El precio del contrato se desglosa en los conceptos e importes detallados en la oferta presentada.

En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA, que se indica como partida independiente.

### 3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Por pedido y recepción única: Una vez recibido y puesto en marcha, en perfecto funcionamiento, el adjudicatario facturará el importe del equipo una vez emitida el acta de recepción de conformidad del equipo, de conformidad a la cláusula                   .

En cada factura emitida, el adjudicatario deberá indicar la siguiente información:

- Número de código de contrato:
- Número de pedido:
- Identificación y detalle de la prestación.

El adjudicatario enviará a Fundació la correspondiente factura.

Fundació pagará por los suministros efectivamente entregados de conformidad, según establece la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (según código DIR3): A09026303

Destinatario de las facturas que se emitan como consecuencia de la adjudicación del contrato (Según código DIR3): A09026303

Las facturas y albaranes de entrega deberán incorporar obligatoriamente el código del Expediente y el código del pedido que reciba el adjudicatario, así como los datos fiscales de FUNDACIÓ:

Fundació de Recerca Clínic Barcelona - Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer  
C/ Roselló, 149-153  
08036 Barcelona  
NIF. G59319681

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

#### **4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PUESTO DE ENTREGA DE LOS BIENES**

El contrato se inicia con su formalización, finalizando transcurrido el plazo de garantía del equipo de \_\_\_\_\_ meses.

El plazo máximo de entrega del equipo será de \_\_\_\_\_ semanas, a contar desde la fecha de tramitación formal del pedido por parte de Fundació, o lo que el licitador hubiera ofrecido, caso de mejorarlo.

La duración del contrato se prevé sin perjuicio del plazo de garantía establecido en el apartado R) del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el presente contrato, así como de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a las correspondientes cláusulas del presente contrato.

#### **5.- GARANTÍA DEFINITIVA**

5.1 El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de \_\_\_\_\_ euros, correspondiente al 5% sobre el importe de adjudicación del equipo, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el apartado L) del cuadro de características y la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el contrato.

5.2.- La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia expresa y solemne a toda excepción y reserva, y entre otros el beneficio de excusión,

orden y división.

5.3.- La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del contratista de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al contratista.

5.4.- En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, Fundació podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el contratista se crea asistido, los cuales, sin embargo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por Fundació, ya que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

5.5.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por Fundació, ésta podrá en todo caso reclamar al contratista la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, en su caso, las cantidades pendientes de abono al contratista. El resto se satisfará por el contratista directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por Fundació.

## **6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

6.1.- Será necesario que, en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta de Fundació, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Llei54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Llei31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación con esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de forma real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no existe vínculo laboral entre Fundació y el personal del contratista, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de Fundació. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de Fundació, dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, asumiendo las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

## **7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS**

El contratista garantiza a Fundació un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el contratista plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea de aplicación con carácter exclusivo y con toda indemnidad de Fundació, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta en el presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

## **8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

8.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, debiendo indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de Fundació necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes de Fundació, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte de Fundació.

Será asimismo responsable de la calidad de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Fundació o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

8.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a Fundació como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para realizar un descargo de responsabilidad. En caso contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a la que se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

## **9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

9.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el presente contrato.

9.2 Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

El contratista, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso en cuya ejecución se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si ésta existiera. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Fundació pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

## **10.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 40 del pliego de cláusulas particulares.

10.2.- Consecuencias de la resolución:

La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que sigan siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá a Fundació toda la documentación y materiales que, en su caso, le hayan sido entregados por Fundació y que aquél tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de Fundació de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

## **11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

El régimen de la subcontratación y cesión es aquél regulado en las cláusulas 36 y 35 respectivamente del Pliego de Cláusulas Particulares.

## **12.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

12.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo riesgo y ventura del contratista.

12.2.- El adjudicatario garantiza a Fundació que los suministros realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

12.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos ya la oferta presentada por el adjudicatario, y, en su caso, entregada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción de los trabajos, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de garantía de .

En caso de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación con los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al prestamista para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

12.4.- El acta de recepción del suministro deberá ser emitida por parte de Fundació en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrega total del objeto del contrato (incluyendo la documentación correspondiente, realización de formación en el su caso, así como cualquier otra documentación que pudiera requerirse por parte de Fundació).

Transcurridos los citados plazos sin que Fundació haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los suministros recibidos en perfecto estado, éstos se considerarán recibidos.

12.5.- Asimismo, durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a mantener vigente la póliza de seguros de Responsabilidad Civil que tiene contratada y se adjunta, en su caso, como anexo.

La vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil mencionada en el párrafo anterior deberá acreditarse, durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, aportando ante órgano de contratación, copia del recibo correspondiente al pago de esta.

## **13.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de sus datos personales (en adelante “el Reglamento”) y la correspondiente normativa de desarrollo, las Partes hacen constar que sus datos personales contenidos en el presente Contrato o la documentación preparatoria previa, serán de uso exclusivo a efectos de las recíprocas relaciones entre las partes, no serán cedidos y serán conservados durante el tiempo que dure este contrato.

A efectos de lo establecido en el Reglamento, los datos de contacto del Delegado de protección de datos son:

De Fundació: [protecciodades.recerca@clinic.cat](mailto:protecciodades.recerca@clinic.cat)  
Del adjudicatario:

Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos esta información, así como indicarles que podrán dirigirse por escrito, identificando su identidad, a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento de este contrato para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad.

Ambas Partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos se establezcan en el Reglamento, en el marco del desarrollo de este contrato.

En cumplimiento del objeto de este contrato, el adjudicatario deberá acceder a los datos responsabilidad de Fundació por lo que se constituirá como encargados de tratamiento, y de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de este concurso debe firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento: ☒ No

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por tiempo indefinido.

#### **14.- ORGANIZACIÓN. PERSONAS INTERLOCUTORAS DE LAS PARTES CONTRATANTES**

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, el contratista designa a un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con Fundació para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, Fundació designa a una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre de Fundació y del contratista son las siguientes:

Por el contratista:

Por Fundació: Dr. Manel Juan

Fundació podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que exista causa justificada. En tal caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.2.- El adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de Fundació o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.3.- Fundació tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los servicios que comporte el contrato de suministro, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de estos, a fin de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directivas que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

#### **15.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado N del Cuadro

de Características y en la Cláusula 32 del PCAP que rige el contrato.

## **16.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Contrato se rige en cuanto sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, rigiéndole los Pliegos, este contrato y la documentación anexa a los pliegos, y en todo lo no previsto, queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II relativas a las modificaciones contractuales; el art. 201 relativo a materia medioambiental, social o laboral; y el art. 214 a 217 LCSP en relación a la cesión y subcontratación en el contrato.

## **17.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Será competencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación hubiera tenido que ser objeto de nueva adjudicación.

Y, para que así conste, se firma, electrónicamente, el presente documento, en el lugar del encabezamiento y a la fecha de la última firma.

Por FUNDACIÓ,

Por el Adjudicatario,

Sra.

Sr.